

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

J01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DEMANDANTE: JOHAN ALEXANDER OCHOA ARCINIEGAS.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CABALLERO GUEVARA.

RADICADO: 2021-068.

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga portador de la tarjeta profesional No. **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía n° **74.858.760** de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **DIEGO ARMANDO CABALLERO GUEVARA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal dispuesto me permito interponer recurso de reposición contra el auto que decreta pruebas de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022); en los siguientes términos:

Por medio del auto anteriormente mencionado se negaron las siguientes pruebas documentales y periciales:

- Copia simple de la escritura pública No. 2398 del 07 de julio de 2015, corrida ante la notaria tercera del circulo notarial de Bucaramanga, mediante la cual el señor ALEXANDER OCHOA CORREA adquiere un bien inmueble.
- Copia de la escritura pública No. 00600 del 26 de febrero de 2015, corrida ante la notaria decima del circulo notarial de Bucaramanga, mediante la cual el señor ALEXANDER OCHOA CORREA adquiere un bien inmueble.
- Copia simple de la escritura pública No. 1958 del 22 de agosto de 2019, corrida ante la notaria decima del circulo notarial de Bucaramanga, mediante la cual el señor ALEXANDER OCHOA CORREA adquiere un bien inmueble.
- Practica de prueba grafológica respecto de la firma de ALEXANDER OCHOA CORREA impresa en el endoso en propiedad realizado a JOHAN ALEXANDER OCHOA A. que se encuentra en el respaldo de la letra por valor de \$15.000.000.

Respetuosamente me permito sustentar la importancia de estas pruebas documentales para el presente proceso.

Del supuesto endoso realizado entre ALEXANDER OCHOA CORREA y JOHAN ALEXANDER OCHOA ARCINIEGAS, se puede dilucidar que la firma del primero es irregular, y por ello se formuló la tacha de falsedad lo cual es procedente según el

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Teli: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 N° 18 - 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER051418

artículo 269 del C.G.P, pero las pruebas solicitadas y no decretadas, no solo sustentan la tacha de falsedad sino también las demás excepciones presentadas, como la excepción de ausencia de causa que da origen a la creación del título valor debido a que el endoso realizado fue sin la intervención real del beneficiario del título.

Respecto de la falta de legitimación en la causa por activa, para probar dicha excepción es esencial la prueba decretada por el despacho respecto del registro civil de defunción, pero también las pruebas denegadas, pues al demostrarse mediante una prueba grafológica que el señor OCHOA CORREA no firmó el endoso, la mencionada excepción tendría vocación de prosperidad.

Para demostrar la excepción de carencia de instrucción para diligenciar el título valor por tenencia ilegítima en el título es muy fundamental la practica de las pruebas denegadas, debido que no existió una carta de instrucciones y el demandante realizo maniobras sospechosas para otorgarse la facultad de endosatario como se puede evidenciar en el título.

Por lo anteriormente mencionado, es necesaria la práctica de la prueba grafológica del departamento de documentología y grafología de medicina legal o CTI ya que este estudio realizará un cotejo de una firma dubitada ante un documento indubitado, ya que no existe certeza de que el endoso lo realizó el señor OCHOA CORREA debido a su fallecimiento.

El dictamen para este proceso en concreto se torna como un elemento de prueba realmente decisivo, y nuestra legislación colombiana avala este tipo de dictámenes realizados por profesionales, los cuales deben realizar un estudio técnico gráfico, para esto deben contar con documentos para poder realizar su cotejo, debido a esto se aportó copia de tres escrituras públicas (No. 2398, No. 00600 y No. 1958) en las cuales reposa la firma legible del señor ALEXANDER OCHOA CORREA y servirá de gran utilidad para la realización del dictamen grafológico.

Al negar la práctica de las pruebas documentales y periciales se está afectando la base de la defensa realizada por medio de las excepciones e igualmente del proceso ya que son necesarias para continuar con la actuación y demostrar que el endoso realizado carece de toda validez y por ende no le asiste legitimación al demandante para ejecutar la obligación.

Con lo anterior, se resalta que las pruebas no decretas por el despacho no solo tenían el fin de sustentar la tacha de falsedad, sino las demás excepciones propuestas, pues como lo reconoce el despacho en el mencionado auto, la defensa pretende demostrar la falta de legitimación por activa del demandante y no solo con el argumento del fallecimiento del señor ALEXANDER OCHOA CORREA, sino demostrando que la firma del supuesto endoso no corresponde al mismo y por ende el demandante no tiene la legitimación para cobrar y ejecutar el título, pues no fue obtenido de una manera regular.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Toll: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 N° 18 - 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SG-CER081418

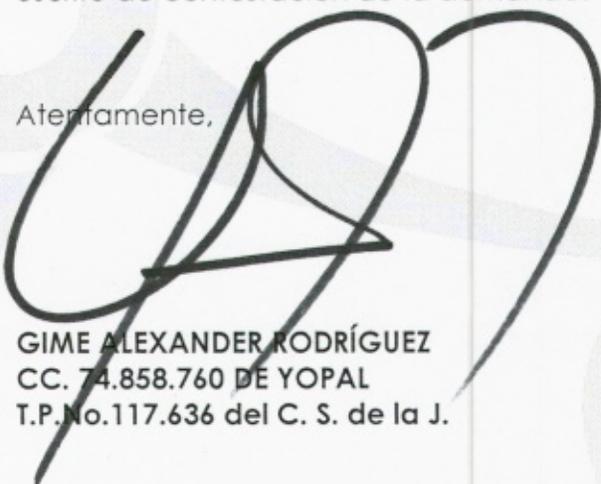


Igualmente se pretende demostrar con las pruebas solicitadas la excepción de alteración del título valor establecido en el numeral 5 del artículo 784 del Código de Comercio, en cuyo caso no solamente se ataca la firma del ejecutado sino la alteración en si del título valor, que para el presente proceso corresponde a la firma del endosatario.

Entonces, nótese la necesidad, pertinencia y conducencia que tienen las pruebas solicitadas y negadas por el despacho, para esclarecer la legitimación del demandante y demostrar las excepciones del demandado.

Por ello solicito respetuosamente al despacho **REPONER** la decisión y en su lugar decretar las pruebas documentales y periciales solicitadas por esta parte en el escrito de contestación de la demanda.

Atentamente,



GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
CC. 74.858.760 DE YOPAL
T.P.No.117.636 del C. S. de la J.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Cra 9 N° 18 - 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER081418



RE: RAD. 2021-068 ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 14/02/2022. JOHAN ALEXANDER OCHOA ARCINIEGAS CONTRA DIEGO ARMANDO CABALLERO GUEVARA.

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga
<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 2:58 PM

Para: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Buenas tardes

Acusamos recibido de su memorial hoy, 18 de febrero del 2022 siendo las 02:52 p.m.

Cordialmente,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Gerencia Rodríguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 2:51 p. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga <j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RAD. 2021-068 ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 14/02/2022. JOHAN ALEXANDER OCHOA ARCINIEGAS CONTRA DIEGO ARMANDO CABALLERO GUEVARA.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA - SDER
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: JOHAN ALEXANDER OCHOA ARCINIEGAS

DDO: DIEGO ARMANDO CABALLERO GUEVARA

RAD: 2021-068

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito allegar al despacho judicial recurso de reposición en contra del auto que decreta pruebas de fecha 14 de febrero de 2022.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Gime Alexander Rodriguez

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.

Contratación Estatal U. Externado de Col.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com



BUCARAMANGA
Cra 59 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
C11 225 No. 9-23 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl. 102 # 406- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3338129
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Cl 17 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Tel: (8) 741 0484
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel. 311 440 3435

